

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***EL DECRETO DE URQUIZA CREANDO LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, DE 1852***

FRANCISCO FERRARI CERETTI

En adhesión al IV Centenario de la Fundación de la Ciudad de Buenos Aires, por Juan de Garay - 1580 - 11 de junio - 1980 - , el Colegio de Escribanos realizó una sesión especial en la que se procedió a descubrir el cuadro de José Moreno Carbonero, donado por el doctor Sergio González Pagliere(1)(234).

Entre los numerosos actos celebratorios realizados por instituciones públicas y privadas con tal motivo, cobra especial dimensión el opúsculo del director del Palacio y Museo San José de Concepción del Uruguay, don Manuel E. Macchi, Creación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en 1852(2)(235).

La ley dictada durante el gobierno de Martín Rodríguez, de 20 de febrero de 1821, que declaró extinguido el Cabildo de Buenos Aires, reservó para el tiempo oportuno la creación de un ente municipal que lo reemplazara "bajo bases más análogas al sistema político representativo en que debíamos vivir".

Después de Caseros, ante la oposición que se le hacía y los sucesos ocurridos que motivaron la disolución de la Legislatura, el director provisional de la Confederación se hizo cargo del Gobierno de la provincia de Buenos Aires el 26 de julio de 1852, permaneciendo en él hasta el 4 de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

setiembre, delegándolo en el general José Miguel Galán.

Como destaca Macchi, en tan breve lapso - 40 días - tomó decisiones de suma importancia con el apoyo del Consejo Asesor que había creado, integrado por Nicolás Anchorena, Bernabé Escalada, Salvador María del Carril, Francisco Pico, Ignacio Martínez, José Barros Pazos, Felipe Llavallol, Francisco Moreno, Amancio Alcorta, Eduardo Lahitte, Felipe Arana, Baldomero García, Benjamín Gorostiaga, Tomás Guido y Elías Bedoya.

Entre las resoluciones de interés nacional figuran: el tratado de límites con el Paraguay; la libre navegación de los ríos; el nombramiento de comisiones para redactar los Códigos Civil, Penal, Comercial y de Procedimiento; el reglamento de aduanas; la abolición de la pena de muerte; en las de carácter provincial, la restitución del nombre de "Patricios" a los batallones de las milicias de Buenos Aires, la creación de la "Villa Constitución" en el partido de Barracas al Sur, convertida hoy en populoso barrio porteño y, especialmente, la creación de la Municipalidad.

De ese decreto que lleva fecha del 2 de setiembre de 1852, convertido en ley por el Congreso de Santa Fe el 6/5/853(3)(236), interesa destacar el artículo 10.

Dispone ese artículo la creación de dos escribanías que se darán a concurso y con fianza, para que lleven los registros de los actos del estado civil, nacimientos, óbitos, matrimonios, legitimaciones, adopciones, habilitaciones de edad, tutela, cartas de naturalización y ciudadanía, clasificación de ciudadanos aptos para votar, hipotecas; todo conforme a las disposiciones que reglen esas materias.

Esa norma precursora contiene principios por los que los escribanos han bregado largo tiempo, como la implantación de los concursos para la provisión de los registros.

Importa un antecedente valioso del Registro de la Propiedad el artículo 55, que encarga a la Comisión de Hacienda "el Registro de los títulos y clara posesión en propiedad de las casas (privadas), edificios públicos . . .

También el artículo 57, que manda atender el restablecimiento o creación de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad, antecedentes del actual Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Los graves acontecimientos que se sucedieron, como el alzamiento del 11 de setiembre encabezado por el general José María Pirán, impidieron el cumplimiento de ese importante decreto.

Fue reemplazado por la ley N° 250, dada en Paraná el 25/9/60(4)(237), y, federalizada la ciudad, la ley N° 1260 de 23/10/882(5)(238) la derogó y organizó en forma definitiva el municipio.

La serie de obras editadas por los directores del Palacio San José, primero por Antonio P. Castro y ahora por Manuel E. Macchi, han contribuido al esclarecimiento de nuestro pasado, y sus esfuerzos son dignos de elogio.

La resolución de 1852 de creación de la Municipalidad contiene conceptos liminares sobre el régimen municipal, por cuyo motivo la reproducimos íntegramente.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES**

"Se lo transcribe en su totalidad, tomado de la obra «Registro Nacional de la República Argentina, compilado por el Dr. Ramón Ferreyra por encargo del gobierno de la Nación». Se editó en la imprenta del Orden en el año 1863, tomo I, años 1851 - 1855, página 105.

«Directorio Provisorio

Estableciendo la Municipalidad.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1852.

Hay pocos objetos tan dignos de interés en la apreciación de la política sería como el poder antiguo de la Municipalidad. En todas partes se le ha hallado establecido, naciendo por sí mismo de las costumbres, de los hábitos y de las necesidades de toda reunión considerable de hombres en un lugar determinado. Cuando se encontraron muchos pueblos organizados, fue posible al legislador ó al guerrero imponerles el Gobierno político y constituir de ellos una Nación.

En la historia del género humano, se encuentran vestigios de los grandes beneficios adquiridos bajo la influencia del poder primitivo de la Municipalidad; y aún cuando en ellos se señalan también sus aberraciones y desvíos, hoy todas las Naciones que se han armonizado con la civilización y el progreso, han colocado las ciudades, los intereses locales limitados á circunscripciones convenientes, bajo de la sombra apacible del árbol antiguo, cuyas raíces, la experiencia ha demostrado, se alimentan bien en todos los tiempos y países, pero muy especialmente en aquellos en que la libertad los fomenta y abandona. En la composición de un estado entra el poder Municipal, y la ciudad bajo de las mismas relaciones que para la organización del Municipio y de la sociedad, entre el poder paternal y la familia. Esta cadena continua, tiempo ha que entre nosotros se había roto desgraciadamente; pero la misma ley que extinguió el Ilustre Cabildo y Ayuntamiento de la primera ciudad de Buenos Aires, reconoció y reservó para tiempo oportuno, la reconstrucción de la Municipalidad, bajo bases más análogas al sistema político representativo en que debíamos vivir.

La tiranía que ha ocupado el más largo espacio del período que dista de aquel acontecimiento, no queriendo encontrar obstáculo alguno nada creó; infecunda y estéril por naturaleza, mal pudo ser conservadora.

Así los hospitales que abrigaban todos los dolores y miserias de la ciudad, fueron abandonados, los huérfanos se arrojaron á las calles sin piedad, las escuelas y los establecimientos de beneficencia perecieron uno en pos de otro, sin que tuviesen siquiera una señal de pensar, y la gran Ciudad del Plata, sin adornos ni mejora vivía entre lodazales, condenada á mantener su vista constantemente fija en un solo punto, en un solo objeto para que no pudiese volver sobre sí, y contemplar su miseria. Abreviando por decoro estos ingratos recuerdos, el Director Provisorio de la Confederación Argentina, oído el Consejo de Estado, ha venido en considerar:

1º Que siendo evidente que la Nación ó sus Representantes no pueden ejercer una jurisdicción útil y legítima sino sobre los intereses generales, y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

que los del distrito como los del individuo, serán siempre mejor administrados por los interesados.

2° Que el Régimen Municipal está en el interés de toda la Nación, porque no se puede conseguir armonía en las diferentes partes de un todo, si no se funda el orden en cada una de ellas.

3° Y finalmente que es propio y digno que la ciudad de Buenos Aires haga el ensayo de una institución tan benéfica, demostrando prácticamente la bondad de la regla del sistema municipal que consiste en dejar los negocios peculiares á la libre administración de los que tienen más interés en ellos, y más capacidad de dirigirlos; á fin de que el resultado sirva de ejemplo y modelo á las demás ciudades de la Nación. Por tanto, Ha acordado y decreta:

Art. 1° Se establece una Municipalidad para la ciudad de Buenos Aires, en los límites de sus once parroquias, compuesta de veintitún Municipales y un Presidente.

2° La Municipalidad considerada como una asociación de familias unidas por intereses, bienes y derechos comunes á todos sus miembros, entra en la clase de persona civil; es capaz de contratar, de adquirir, de poseer, de obrar en justicia como los particulares.

3° Los miembros de la Municipalidad serán vecinos afincados en la ciudad de Buenos Aires, padres de familia de probidad notoria, respetabilidad y práctica en los negocios.

4° Los miembros fundadores de la Municipalidad serán nombrados por el Gobierno y entrarán desde luego en el ejercicio de sus funciones, prestando el juramento y cumpliendo los demás requisitos que se dirán. En lo sucesivo serán elegidos popularmente, dos por cada parroquia conforme á la ley que se dicte para arreglar las elecciones de los Municipales.

5° La Municipalidad se renovará por mitad cada año: los individuos salientes en la primera renovación serán sacados á la suerte de los veinte y dos que forman su corporación. El Presidente y los diez miembros restantes cesarán en sus funciones á los dos años, y serán reemplazados como se prescribe en el artículo anterior.

6° El Presidente y dos suplentes serán nombrados á propuesta en terna que haga la Municipalidad entre sus miembros por el gobierno, de manera que designando de la terna al presidente, los dos restantes son los suplentes.

7° La Municipalidad nombrará de afuera dos secretarios con asignación sobre sus fondos, los cuales asistirán á todas las juntas ordinarias y extraordinarias, llevando la correspondencia y los libros de acuerdos y actas; redactarán los informes y relatorios, auxiliarán á las comisiones en todos los trabajos de escrituración.

8° La Municipalidad nombrará así mismo los empleados que sean necesarios para la percepción, contabilidad, y guarda de los fondos Municipales.

9° Los nombramientos de que habla el art. anterior, serán por ahora de dos contadores, un tesorero y un ingeniero.

10° La Municipalidad creará ó designará una ó dos Escribanías que se darán á concurso y con fianza, para que bajo su inmediata inspección y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

vigilancia, en la forma que lo reglamente la ley, lleven los registros de los actos del estado civil, nacimiento, óbitos, matrimonios, legitimaciones, adopciones, habilitaciones de edad, tutela, cartas de naturalización y ciudadanía, clasificación de ciudadanos hábiles para votar, hipotecas, todo conforme á las disposiciones que reglen esa materias.

11° La Municipalidad estará obligada á presentar en el término de un año, después de su instalación, á la aprobación del Gobierno, el reglamento que hubiera adoptado para la contabilidad y garantía de sus fondos.

12° Tres meses después de empezadas sus funciones, presentará igualmente á la aprobación del Gobierno el reglamento interior de orden, distribución de trabajos, etc. ; á que deba ajustarse en lo sucesivo.

13° La Municipalidad está obligada á publicar anualmente su presupuesto de gastos y entradas, y una memoria que abrace todas las operaciones del año.

14° Lo está igualmente á publicar un balance mensual del movimiento de sus fondos y el estado de sus trabajos públicos que tuviese en ejecución.

15° El Consejo de Administración, Gobierno, y orden de la Municipalidad, lo forma el Presidente, los dos suplentes, tres miembros de la Municipalidad designados, visitadores fiscales, y uno de los Secretarios por turnos.

16° El Presidente presidirá el Consejo y la Municipalidad, firmará el expediente y todas las órdenes conforme á los acuerdos de ésta; pero es indispensable que todas las órdenes y disposiciones sean refrendadas por el secretario de servicio.

17° Tiene la obligación de comunicar á la Municipalidad una vez al año, o antes si lo encontrase conveniente, una estado general de la situación respecto á su Gobierno, finanzas y mejoras.

18° Debe recomendar á la adopción de la Municipalidad todas aquellas medidas relativas á la policía, seguridad, salud, limpieza y ornato de la Ciudad, y á la mejora del gobierno y finanzas de la Municipalidad.

19° Está obligado muy especialmente á promover y reforzar la observancia y ejecución de las leyes y reglamentos de la ciudad.

20° Ejercerá una constante vigilancia e intervención sobre la conducta de todos los oficiales subordinados de la Municipalidad.

21° Recibirá y examinará todas las quejas que puedan tener lugar contra ellos por exceso ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes; y generalmente desempeñará todas aquellas obligaciones que le están prescritas por este decreto, y que se le impongan por las ordenanzas que en lo sucesivo se dieren.

22° Los visitadores fiscales se emplearán en la visita y celo de los establecimientos y ejecución de los reglamentos y trabajos Municipales, todo bajo las inmediatas órdenes del Presidente.

23° Los suplentes auxiliarán el despacho, y suplirán en caso de enfermedad, ausencia legítima ó autorizada, las funciones de los demás miembros del Consejo.

24° Corresponde al Consejo, de acuerdo con el Presidente, preparar el expediente para las resoluciones de la Municipalidad y dar entrada á todos los asuntos que le conciernan, iniciar muy principalmente todas las

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

propuestas y proyectos para el desempeño y fomento de cualquiera de los ramos encargados á la corporación.

25° Presentará á la Municipalidad, las noticias e informes adquiridos con las observaciones que hayan hecho en sus visitas fiscales sobre la marcha, progreso ó atraso en los diversos ramos del servicio que hubiesen ocupado su atención el intervalo de una á otra sección.

26° El trabajo de la Municipalidad se repartirá entre cinco comisiones, las cuales tendrán obligación de iniciar, preparar y dictaminar sobre los asuntos correspondientes á su departamento, que hayan tenido entrada ó se hayan originado en el seno de la Municipalidad. Cada Comisión se compondrá de tres individuos.

27° Las cinco Comisiones de que habla el artículo anterior, corresponden á los cinco capítulos siguientes que abrazan todas las atribuciones de la Municipalidad.

**CAPÍTULO 1°**

**Comisión de Seguridad**

28° A ella corresponde la organización y arreglo del Cuerpo de Serenos para hacer observar el buen orden en las horas de descanso nocturno.

29° Le corresponde formar la lista anual de los Jurados, cuando la ley lo requiere, y el registro de los ciudadanos que tienen voto activo en las elecciones.

30° El régimen de las cárceles que existan, las reformas que requieran, y la creación de penitenciarias y asilos de corrección.

31° La recaudación de las contribuciones municipales y de las demás que se encarguen por la Legislatura.

32° La fidelidad de las pesas y medidas, y las reformas que convengan hacer sobre este particular.

**CAPÍTULO 2°**

**Comisión de Higiene**

33° Son del cargo de esta Comisión, todos los asuntos concernientes á:

34° La limpieza de las calles y de todos los lugares públicos.

35° El alumbrado público.

36° La desinfección del aire y de las aguas, el despojo de las materias infectas.

37° La propagación de la vacuna.

38° El Régimen y conservación de los Hospitales.

39° El aseo y mejoramiento de los mataderos.

40° La buena calidad de los medicamentos y comestibles puestos en venta.

41° La conservación y aumento de los cementerios, en los lugares donde convengan.

42° Las precauciones para evitar las pestes, las inundaciones y los incendios.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**CAPÍTULO 3°**

**Comisión de Educación**

43° Corresponde á esta Comisión todo lo concerniente á la ilustración y moral de las personas de ambos sexos atendiendo al Cuidado de las escuelas de primeras letras.

44° A las escuelas de artes, oficios y de agricultura.

45° A las casas de juego.

46° A las casas de expósitos y demás de beneficencia.

47° A la inspección de los huérfanos, aprendices y muchachos abandonados.

48° A la vigilancia de los criados domésticos.

49° A impedir todo lo que pueda ofender la honestidad pública y corromper las costumbres.

**CAPÍTULO 4°**

**Comisión de Obras Públicas**

50° Debe contraerse esta Comisión al empedrado, nivelación, desagüe y todo lo relativo al mejor arreglo de las calles y calzadas, apertura de caminos y construcción de carreteras y ferrocarriles, puentes, canales, baños y teatros.

51° A la reparación de los edificios y monumentos públicos.

52° A la conservación de los paseos, construcción y reparación de los mercados, curtideros de agua potable y estanques para lavaje y cura de las ropas, y finalmente, á todo aquellos que contribuya á la limpieza, ornamento y utilidad de la ciudad.

**CAPÍTULO 5°**

**Comisión de Hacienda**

53° A ésta corresponden especialmente todos los asuntos que se refieran á la fiel percepción de las rentas y su aumento, al crédito de la Municipalidad, y á la más útil aplicación de sus fondos.

54° Ella debe atender al deslinde de todas las acciones, impuestos e intereses que se le adjudiquen.

55° Al Registro de los títulos y clara posesión en propiedad de las casas, edificios públicos, pastos y abrevaderos necesarios á las inmediaciones de la población.

56° A esta Comisión corresponde, reunida á la Comisión del consejo administrativo, la organización de los presupuestos anuales, visar, y asistir al balance mensual.

57° Debe atender además al restablecimiento ó creación de las cajas de ahorros, montes de piedad y lo concerniente á loterías.

58° Debe promover y cuidar que se observen los reglamentos concernientes á los registros en donde se extiendan las actas de nacimiento, óbitos y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

estado civil de los vecinos y habitantes de la ciudad, así como del de hipoteca.

59° Corresponde á esta repartición, arbitrar los medios de descontar fondos á plazos de nueve meses á los labradores sobre hipotecas, con seguridad y conveniencia.

60° Es al cargo de la Municipalidad y de esta repartición, todo lo que concierne á la primera colocación de los emigrados, y cumplimiento y seguridad de sus contratos.

61° La formación del censo en el distrito de su jurisdicción repetida en períodos fijos.

62° La estadística del municipio.

63° La Municipalidad tiene la obligación de emplear su autoridad, vigilancia y celo, así como la aplicación de sus fondos, con la más absoluta independencia, en todos y sobre todos los objetos que abraza el detalle de sus atribuciones.

64° Los individuos de la Municipalidad serán responsables con su persona y bienes ante el Gobierno y el país, en el solo caso que atentasen salir de la órbita de sus atribuciones, marcada por este decreto, ó funcionar en el orden político trastornándolo en bien ó en mal.

65° Los individuos de la Municipalidad son responsables para ante la misma corporación, por la infracción de los reglamentos que ella misma se diere para el orden interior y manejo de sus negocios.

66° La Municipalidad es responsable ante la Ley de los Tribunales, por todo hecho definido por las leyes como crimen ó delito, y esta acción corresponde al Fiscal público, á cualquier individuo de la Municipalidad, e igualmente á cualquier ciudadano particular.

### **Rentas y propiedad de la Municipalidad**

67° Pertenecen á la Municipalidad de Buenos Aires las casas y temporalidades del extinguido Cabildo: las de la Cuna, Huérfanas, y todas las que estén alquiladas á nombre del Estado, y no sean o estén apropiadas á su servicio.

68° Pertenecen á la misma corporación todos los terrenos públicos que se hallen comprendidos en el distrito Municipal, ya sea que estén baldíos.

69° Son de la Municipalidad de Buenos Aires, todas las rentas que paga la ciudad y el distrito municipal al erario público excluyendo solamente la del papel sellado, patentes, correos y aduanas.

70° La Municipalidad entrará en el goce de todas estas rentas al fin del año de mil ochocientos cincuenta y dos; y de las que entonces estuviesen aún arrendadas al fin del período del arrendamiento.

71° La Municipalidad podrá además establecer impuestos directos, multas, pontazgos y entradas para la elección y preservación de los establecimientos necesarios útiles y cómodos de que deben dotar á la ciudad; haciéndolo con la aprobación de la Legislatura.

### **Fondos reembolsables de la Municipalidad**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

72° Todos los miembros de la Municipalidad al recibirse de su empleo, están obligados á presentar al Consejo de administración un certificado de depósito, que les dará la Tesorería de la corporación, por el cual conste que ha depositado el tenedor municipal en la caja de su cargo la suma de 50.000 pesos moneda corriente por el término de dos años.

73° Los certificados de depósito llevarán un premio diario correspondiente al interés anual de seis por ciento.

74° El pago del capital é intereses de los certificados de depósito, queda garantido con las rentas y propiedades de la Municipalidad.

75° Recibirá todos los depósitos judiciales, y los dineros de menores, por todas las cuales sumas dará certificados de depósito con el mismo premio.

76° Recibirá igualmente sumas en depósito de Gobiernos, sociedades, corporaciones, ó individuos residentes en el país ó fuera de él, por las cuales se darán certificados de depósito con el premio diario correspondiente al medio por ciento mensual.

77° Podrá recibir en depósito, monedas extranjeras y pastas de oro y plata, y alhajas, por cuyo valor, ajustado en moneda corriente, dará los mismos certificados de depósito.

78° A los que depositarán acciones suscriptas y pagadas en compañías ó corporaciones bancarias aceptables, ó billetes del Fondo Público se les podrán dar los mismos certificados por el valor ajustado con plazo de dos años y el premio diario á razón del medio p. %.

79° En el caso de los dos artículos anteriores, la Municipalidad se obliga solo por la cantidad expresada en sus certificados en moneda corriente.

80° La Tesorería de la Municipalidad pagará los certificados, exigibles á voluntad, á boca de cofres, á su presentación con los intereses correspondientes.

81° Todos los certificados de depósito que tengan más de un año de emisión, empezarán á tener opción por todo el tiempo que desde el año permanezcan las sumas que se presentan en depósito además del interés, al dividendo que resultare partible del producto líquido de las obras nuevas que la Municipalidad hubiere hecho construir y producir con sus rentas y fondos disponibles.

82° Del producto líquido depurado de gastos é intereses de las rentas que dieren las obras públicas, en que se hubieren empleado los fondos disponibles de la Municipalidad se reservará un 4 p. % para gastos de reparación y fondos de reserva, y lo restante se dividirá á prorrata entre los tenedores de certificados de más de un año, en la proporción que les toque, atendido el tiempo y cantidad.

83° Las rentas y fondos de depósito que administre la Municipalidad, son inviolables aún en caso de guerra; ninguna autoridad puede disponer de ellas; y la Municipalidad queda inhibida por diez años de entrar ni suscribirá ninguna transacción de interés con el nombre de empréstito ó cualquiera otro con el Gobierno, evitando así el que pueda desviarse del objeto de sus atenciones, y de su giro.

84° Los certificados de depósito son transferibles y negociables con

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

intervención de la Contaduría, en la forma breve y sin gastos que lo disponga el reglamento.

85° La acción civil o fiscal no alcanzará á las sumas depositadas, sino á los certificados de depósito, cuyos tenedores pueden ser obligados á venderlos o transferirlos.

**Disposiciones Generales**

86° Quedan inmediatamente sujetos á la Municipalidad, los Alcaldes y Tenientes de barrio, como autoridades encargadas de la Policía Municipal.

87° El Presidente de la Municipalidad, los dos suplentes y un Secretario, por turno, asistirán diariamente al Consejo de administración; y los tres visitadores se emplearán en la visita de los establecimientos, mercados, obras públicas, etc. , según lo requieran las necesidades del servicio y las órdenes que reciban del Presidente.

88° Cuando el Presidente estuviere impedido, un suplente que el Consejo de Administración designe, suplirá sus faltas.

89° La Municipalidad al sancionar el reglamento interior de que habla el artículo 11, deberá organizarse es dos salas, para la deliberación de todos los asuntos de su competencia; ambas salas tendrán iniciativa en todos los negocios de la Municipalidad, y un voto negativo recíproco.

90° Ningún miembro de la Municipalidad, oficial ó subordinado puede estar particularmente interesado directa o indirectamente en ningún contrato, obra ó negocios ó venta de artículos, cuyo precio, gastos ó premio sea pagado, por el Tesoro de la Municipalidad, ó en algún arrendamiento que sea hecho por ella, ni en la compra de ninguna de sus propiedades inmuebles; en fin en ningún negocio sórdido ó ilícito hecho con los intereses Municipales, su consideración ó influencia, bajo la pena de expulsión impuesta por la Municipalidad.

91° Las Facultades policiales, y la jurisdicción correccional de la Municipalidad, serán determinadas por la Ley.

92° Queda encargado de la ejecución de este decreto, el Consejero de Estado, General D. Tomás Guido. - URQUIZA. - Luis J. de la Peña». "

Nota de la Dirección: El Cabildo ocupó hasta 1821 el lugar asignado por Juan de Garay en el acta fundacional.

El acta de constitución del municipio fue suscripta en los altos del Seminario Diocesano, calle Bolívar 13, el 3 de abril de 1856.

Con motivo de la apertura de la Avenida de Mayo, el 11 de octubre de 1886, se trasladó á la propiedad de D. Ambrosio Lezica, calle Bolívar entre Victoria y Alsina.

En octubre de 1888 se trasladó al edificio Lavalle 1100 esquina Cerrito.

Finalmente, el 31 de diciembre de 1891 se colocó la piedra fundamental del actual Palacio, Bolívar y Avenida de Mayo.